



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
DE VILLAVICENCIO-META**

Villavicencio-Meta, siete de septiembre de dos mil veintitrés

**Cesación Efectos Civiles Matrimonio Religioso
No. 50001-31-10-001-2023-00221-00**

Demandante: Ana Briceida Apolinar Fernández

Demandados: Guillermo León García Monsalve

De conformidad con lo señalado en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda, para que sea subsanada en el término de cinco días, so pena de rechazo.

Las falencias encontradas son:

1.- Debe adecuarse el memorial de poder ya sea conforme lo consagra el artículo 74 *ibidem*, o el 5 de la ley 2213 de 2022.

2.- En cuanto a la solicitud de medidas cautelares, debe recordarse que al ser este un proceso de naturaleza declarativa procede únicamente las causales del canon 590 del estatuto procesal general. No obstante, el artículo 598 de la misma norma permite la aplicación de las aquí peticionadas siempre que se acredite que el bien es objeto de gananciales y se encuentra en cabeza de la otra parte.

Con fundamento en lo anterior la parte actora deberá acreditar la urgencia, proporcionalidad y necesidad de la medida o si el mismo es objeto de gananciales.

Notifíquese,

PEDRO RAMÍREZ CASTAÑEDA
Juez



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por
ESTADO No. 78 del 8 de septiembre 2023.

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

Secretaria